

J 5995/94

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el que fué vecino de esta Capital, actualmente fallecido, AGUSTIN LARRAZ MONTALA, en 28 de marzo último en virtud de orden de proceder de 28 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley, fueron también interesados de esta Secretaria de Orden Público, de la Delegación del Estado par la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniendosen las contestaciones recibidas a los folios 4 al 6,8 , 10 al 12,14 y 16.

Prestaron declaraciones, que constan a los folios 13,13 vuelto y 15, los testigos propuestos a iniciativa de este Instructor por la Comisaria de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y comocedores de la actuación política-social del inculpa-do.

Por haber fallecido el encartado, según se informa a los folios 18 y 20, dióse lectura de cargos e hicieronse las prevenciones oportunas a su viuda Da Margarita Martin Moreno, según diligencia al folio 18, la que nó presentó escrito de descargo ni proposición de prueba, formulando únicamente relación jurada de bienes que obra unida al fáio 26.

Según diligencia al folio 29, se publicó el pertinente anuncio de in-coación de este expediente en el Boletón Oficial de la provincia, no efectuandose en el del Estado a pesar de haberlo interesado repetida-mente.

De la información y prueba practicada se infiere, que el expedienta-do AGUSTIN LARRAZ MONTALA, de ideas anarco-sindicalistas muy avanzadas de las que desarrolló activa propaganda, coacionando y amenazando a personas de orden con motivo de huelgas revolucionarias y pretendiendo implantar esta entre sus companeros al producirse el Alzamiento Na-cional, perteneció al partido socialista y a la U.G.T., en la que de-sempeñó cargos directivos y representó como Interventor al

socialista Eduardo <sup>Castillo</sup> en las elecciones de febrero de 1.936, encontrándose incurso en los apartados B), C), E), F), J), K), y L), del art. 34º de la Ley básica de esta Jurisdicción, sin apreciarse circunstancias modificativas de responsabilidad.

Y así mismo se estima que el inculpado que no disponía de bienes tenía a su cargo a su esposa que tampoco cuenta con bienes ni ingresos propios.

No obstante ese Tribunal con su superior criterio acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de treinta folios útiles en la Secretaría del Tribunal Regional acompañado de atento oficio; hoy 16.